

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO PARITARIO ABRIL 2024 - CCT 574/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 26 del mes de abril de 2024, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIPIENTES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, Personería Gremial N° 49 con domicilio en Av. Belgrano 510 EP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO GABRIEL CAMINOS** en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Tesorero de la Comisión Directiva Nacional, y el Dr. **DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. representada por el Dr. **OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **FEDRACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen el Dr. **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que atento que el Acuerdo Salarial oportunamente suscripto con fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT) alcanzaba su regulación hasta el mes de diciembre de 2023, sumando a ello las actas complementarias firmadas el 29 de diciembre de 2023, 25 de enero de 2024, 27 de febrero de 2024 y 22 de marzo de 2024 todas estas debidamente presentadas ante la Cartera Laboral; y producto de la creciente espiral inflacionaria que transita nuestro país y que perjudica directamente las retribuciones de los trabajadores del sector comprendidos en el CCT 574/10 las partes Acuerdan el presente convenio Salarial Complementario a tenor de lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo Salarial de fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT), las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en la Cláusula I del acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo Complementario, así como también las actas complementaria que las partes firmaran con fecha 29 de diciembre de 2023, 25 de enero de 2024, 27 de febrero de 2024 y 22 de marzo de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 574/10.

CLAUSULA TERCERA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado se aplicará a todo el personal comprendido en el CCT 574/10 en todo el territorio nacional.

CLAUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan para los haberes del mes de abril de 2024, un incremento consistente en el ocho por ciento (8%) de los salarios básicos de convenio de cada escala y categoría profesional del CCT 574/10 vigentes al 31 de marzo de 2024 quedando conformada la grilla salarial tal como se refleja en la Planilla ANEXO de las tablas que se

RE-2024-43868787-APN-DGD#MT

adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo. Aquellas empresas que hayan liquidado los haberes correspondientes al mes de abril, sin el incremento aquí pactado, podrán liquidar el mismo en recibo aparte con fecha límite al 10 de mayo de 2024.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que atento la incertidumbre de la situación económica de nuestro país y ante la creciente inflación en el costo de vida y retribuciones de los trabajadores, establecen someter el presente acuerdo a una revisión para el día 15 de mayo de 2024, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas, así como iniciar las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al último trimestre de la negociación paritaria anual.

CLAUSULA SEXTA: En atención a la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y la creciente depreciación e inflación, en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresamente acordado que las sumas acordadas en la cláusula Cuarta, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente bajo la denominación “a cuenta de futuros aumentos” o similares por los empleadores hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

CLAUSULA NOVENA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual conforme la nueva grilla salarial dispuesta en la cláusula PRIMERA por el período de negociación salarial paritaria (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) oportunamente suscripto en Acta Acuerdo Salarial de fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT). Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y

RE-2024-43868787-APN-DGD#MT

la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

CLAUSULA DECIMA: Atento que el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10 se encuentra vencido en cuanto a su vigencia, las partes acuerdan en prorrogar su plazo de validez en todos sus términos, ya sean sus cláusulas normativas y sus cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

URGARA



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



Fernando Gabriel Caminos
Tesorero URGARA

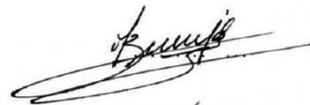


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y

CONINAGRO



RE-2024-43868787-APN-DGD#MT

ANEXO

ESCALAS

Escala Salarial del 01/04/2024 al 30/04/2024		
HASTA 50M TNS.		
CATEGORIAS	Básico Marzo 2024	Básico Abril 2024
Auxiliar	\$ 759.274,07	\$ 820.016,00
Laboratorista	\$ 790.796,22	\$ 854.059,91
Auxiliar especializado	\$ 806.222,97	\$ 870.720,81
Enc. Galpón o Deposito	\$ 827.050,15	\$ 893.214,16
Encargado Laboratorio	\$ 873.359,55	\$ 943.228,31
Balancero	\$ 933.027,33	\$ 1.007.669,52
Encargado de Planta	\$ 963.297,20	\$ 1.040.360,97
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.030.056,74	\$ 1.112.461,28
Escala Salarial del 01/04/2024 al 30/04/2024		
DE 50M A 100M TNS.		
CATEGORIAS	Básico Marzo 2024	Básico Abril 2024
Auxiliar	\$ 796.500,10	\$ 860.220,11
Laboratorista	\$ 843.027,68	\$ 910.469,90
Auxiliar especializado	\$ 862.950,14	\$ 931.986,15
Enc. Galpón o Deposito	\$ 881.143,48	\$ 951.634,96
Encargado Laboratorio	\$ 907.209,24	\$ 979.785,98
Balancero	\$ 969.136,93	\$ 1.046.667,89
Encargado de Planta	\$ 1.000.556,40	\$ 1.080.600,91
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.069.449,03	\$ 1.155.004,95
Escala Salarial del 01/04/2024 al 30/04/2024		
DE 100M A 150M TNS.		
CATEGORIAS	Básico Marzo 2024	Básico Abril 2024
Auxiliar	\$ 845.750,02	\$ 913.410,02
Laboratorista	\$ 914.763,46	\$ 987.944,54
Auxiliar especializado	\$ 935.879,31	\$ 1.010.749,66
Enc. Galpón o Deposito	\$ 956.270,52	\$ 1.032.772,17
Encargado Laboratorio	\$ 1.035.545,88	\$ 1.118.389,55
Balancero	\$ 1.087.718,28	\$ 1.174.735,75
Encargado de Planta	\$ 1.106.170,66	\$ 1.194.664,31
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.162.520,95	\$ 1.255.522,62

RE-2024-43868787-APN-DGD#MT

Escala Salarial del 01/04/2024 al 30/04/2024

DE 150M A 200M TNS.

CATEGORIAS	Básico Marzo 2024	Básico Abril 2024
Auxiliar	\$ 910.382,32	\$ 983.212,91
Laboratorista	\$ 954.028,32	\$ 1.030.350,58
Auxiliar especializado	\$ 973.909,80	\$ 1.051.822,59
Enc. Galpón o Deposito	\$ 997.264,67	\$ 1.077.045,84
Encargado Laboratorio	\$ 1.087.311,74	\$ 1.174.296,68
Balancero	\$ 1.151.767,24	\$ 1.243.908,62
Encargado de Planta	\$ 1.161.475,10	\$ 1.254.393,10
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.231.666,99	\$ 1.330.200,35

Escala Salarial del 01/04/2024 al 30/04/2024

MAS DE 200M TNS.

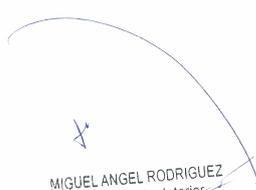
CATEGORIAS	Básico Marzo 2024	Básico Abril 2024
Auxiliar	\$ 978.653,22	\$ 1.056.945,48
Laboratorista	\$ 1.025.572,50	\$ 1.107.618,30
Auxiliar especializado	\$ 1.046.965,27	\$ 1.130.722,50
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.072.044,18	\$ 1.157.807,72
Encargado Laboratorio	\$ 1.121.989,07	\$ 1.211.748,19
Balancero	\$ 1.198.238,76	\$ 1.294.097,86
Encargado de Planta	\$ 1.238.157,67	\$ 1.337.210,29
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.324.053,29	\$ 1.429.977,55



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.




Fernando Gabriel Caminos
Tesorero URGARA



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.






República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-43868787-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 15:37:32 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO - 20175941631
en representación de
UNION RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA - URGARA - 30526925501

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 15:37:33 -03:00